

3

Ponencia **Número de recurso**

SALVADOR ROMERO ESPINOSA **655/2018**

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado **Fecha de presentación del recurso**

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. **30 de abril del 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

07 de junio del 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** **RESOLUCIÓN**

“...no he tenido respuesta, ni de manera personal, asistiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia, en el cual aducen no tener la información, ni a través de mi dirección de electrónico” (Sic)

Se envió el informe de ley en sentido AFIRMATIVO.

Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde se pronuncie categóricamente de los puntos 16, 18 y 19 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información en base al artículo 86 bis, punto 3 de la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor. Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
655/2018.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio de 2018 dos mil dieciocho.

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 655/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 13 trece de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, físicamente en las oficinas del sujeto obligado, solicitando la siguiente información:

SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL
SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL
SECRETARÍA DE CULTURA FEDERAL

Municipio de Sayula Jalisco
Titular de la Unidad de Transparencia:
Presente:

Fabioa Valencia Macchetto, mexicana, abogada, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Prisciliano Sánchez 2, en el Centro Histórico de esta ciudad, asimismo señalo mi dirección de correo electrónico autorizando a recibirlas a las c.c. y me dirijo a usted a efecto de:

Por medio del presente escrito y de conformidad con el numeral 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 8 Constitucional, le solicito de la manera más atenta COPIAS SIMPLES de la siguiente información:

(Toda la información solicitada es en relación al Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" comprendiendo desde la fecha de inicio de la obra hasta el 28 de febrero de 2018)

- 1.- Copia del Proyecto ejecutivo "Construcción del Centro Cultural El Páramo" donde se incluya el cronograma del mismo, ambos autorizados por la Secretaría de Cultura Federal.
- 2.- En caso de que el proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" haya sufrido algún tipo de modificación o cambio sustantivo para su desarrollo, le solicito copia del expediente o expedientes en que se autorizaron, dichos cambios que hicieron que se modificara el proyecto original.
- 3.- Todas y cada una de las estimaciones de obra y que incluyan las facturas.
- 4.- Los estados financieros de la cuenta bancaria aperturada para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción del Centro Cultural El Páramo"
- 5.- Bitácora de Obra del Proyecto.
- 6.- Contrato principal con los adendums o modificaciones que se hayan realizados.
- 7.- Prórrogas solicitadas para la ejecución de la obra.
- 8.- Fianza de anticipo.
- 9.- Fianza de cumplimiento de la constructora.

- 10.-Las partidas en las que se ejerce el recurso etiquetado.
- 9.-Acta de instalación del Comité de Seguimiento y vigilancia del proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo"
- 10.-Currículum de las personas que integran el Comité de Seguimiento.
- 11.-Todas y cada una de las actas del Comité de Seguimiento que se hayan realizado desde la fecha de inicio del proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" al 28 de febrero de 2018.
- 12.-Todos y cada uno de los reportes trimestrales de seguimiento.
- 13.- Dictamen del fallo a favor de contratistas y proveedores mediante el procedimiento de "Adjudicación Directa"
- 14.-Listado de contratistas y proveedores del Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" mediante el procedimiento de "Licitación Pública"
- 15.-Convocatoria y Dictamen del fallo a favor de contratistas y proveedores mediante el procedimiento de "Licitación Pública"
- 16.-Listado de contratistas y proveedores del Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" mediante el procedimiento de "Invitación Restringida"
- 17.-Todas y cada una de las invitaciones giradas por el gobierno municipal de Sayula Jalisco, para proveedores y contratistas mediante el procedimiento de "Invitación Restringida"
- Acta de conformación del Comité de Contraloría Social para el Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo"
- 16.- Todas y cada una de las actas del Comité de Contraloría Social para el proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" en las cuales contengan las actividades de promoción y socialización realizadas.
- 17.- Listas de trabajadores de base, supernumerarios y eventuales que laboren en el Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo", incluyendo sueldo, compensaciones y pagos extraordinarios.
- 18.-Nombre y currículum del titular responsable del proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo"
- 19.- Licencia otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para el Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo".
- 20.- Nombre del especialista asignado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la supervisión de la obra Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo".

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de abril del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante físicamente en este Instituto, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido ese mismo día, generándose número de folio 02718, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"...no he tenido respuesta, ni de manera personal, asistiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia, en el cual aducen no tener la información, ni a través de mi dirección de electrónico" (Sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 02 dos de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto

obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 655/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/460/2018, el día 09 nueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del

77 X
sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

6. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 25 veinticinco de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta que el día 17 diecisiete de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta efectuó las mismas en tiempo y forma.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

30

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud	
Fecha de presentación de la solicitud:	13/marzo/2018
Termino para notificar la respuesta:	09/abril/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/abril/2018
Concluye término para interposición:	30/abril/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/abril/2018
Días inhábiles	Periodo vacacional 26/marzo/2018 al 06/abril/2018 Así como Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, y no notifica la respuesta de un solicitud en el plazo que establece la ley; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Copia simple de la solicitud de información que nos ocupa.
- b) Copia simple de los oficios 158-2018 y 248/2018, ambos signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

El **recurrente** ofreció como prueba:

- a) Copia simple de la solicitud de información que nos ocupa.
- b) Original del Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir, 20 preguntas relativas al Proyecto, "Construcción del Centro Cultural El Páramo". De las cuales no se recibió respuesta oportuna por parte del Sujeto Obligado, que vienen adjuntos en imagen en el apartado de resultandos, punto numero 01 uno.

Por lo que el recurrente presento su Recurso de Revisión en tiempo y forma, el día 30 treinta de abril de la presente anualidad, por lo cual se requiere al Sujeto Obligado para que remita e este Instituto su informe, el cual es recibido el día 17 diecisiete de mayo del presente año, en sentido *AFIRMATIVO*, otorgándole las primeras 20 copias simples de manera gratuita, teniendo un costo alrededor de 500 fojas que conforman el expediente.

El sujeto obligado menciona en su respectivo informe que el día 15 quince de mayo de la presente anualidad se le entrega físicamente al ciudadano inconforme, las respuestas relativas a los puntos solicitados, la recibe una persona que estaba autorizada en el expediente.

Por lo que se reciben las manifestaciones de la parte recurrente el día 22 veintidós de mayo del 2018 dos mil dieciocho, al requerimiento que se le hizo por parte de este Pleno, del día 17 diecisiete del mismo mes y año, en el cual expone no estar totalmente satisfecho en su totalidad, ya hay que varios puntos de la solicitud que no vienen contestados plenamente.

Los cuales consisten en el punto 16, 18, 19, de su solicitud de información que versa de la siguiente manera:

"16.- Todas y cada una de las Actas del Comité de Contraloría Social para el "Proyecto del Centro Cultural El Páramo", en las que contengan las actividades de promoción y socialización realizadas.

18.-Nombre y Curriculum del titular responsable el "Proyecto del Centro Cultural El Páramo".

19.-Nombre del especialista asignado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia para la supervisión de la obra el Proyecto "Construcción del Centro Cultural El Páramo" (Sic).

Como parte del agravio del punto 16 dieciséis, anteriormente señalado, el recurrente menciona que no fue contestado. El sujeto obligado en el oficio 248/2018, del informe, respecto a este punto, enumera 3 tres empresas que fueron invitadas, pero no se pronuncia de las Actas de Comité de Contraloría, que era la petición del recurrente.

Sobre el siguiente punto numero 18 el sujeto obligado le pide a la parte recurrente que aclare a que se refiere con esta requerimiento, a lo que el recurrente menciona, *“solicito el nombre y curriculum de la persona física, ya sea arquitecto, ingeniero civil o cualquier profesionista, que es el responsable de llevar a cabo la obra arriba descrita.”*

El número 19, el recurrente menciona que el sujeto obligado solo señaló que no obra en el expediente, por lo cual el recurrente solicita que se pronuncie aclarando si existe o no, lo peticionado en este punto.

Es de importancia observar que del informe de Ley remitido por parte del sujeto obligado, no aporto los documentos de prueba que le fueron entregados al recurrente.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde se pronuncie categóricamente de los puntos 16, 18 y 19 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información en base al artículo 86 bis, punto 3 de la Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10

diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita una nueva respuesta donde se pronuncie categóricamente de los puntos 16, 18 y 19 de la solicitud de información, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información en base al artículo 86 bis, punto 3 de la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medidas de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 655/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
TITA